



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019  
Oficio CRH/743/2019  
Recurso de revisión 1042/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia  
del Hospital Civil de Guadalajara  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

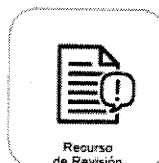
Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
**Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1042/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Hospital Civil de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**02 de abril del 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**22 de mayo del 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado no toma en cuenta los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado publicado el 11 de octubre de 2018" (SIC)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**NEGATIVA**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**

*Archívese el expediente como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1042/2019  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 1042/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Hospital Civil de Guadalajara, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

1. **Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 02152619, peticionando lo siguiente:

*“...Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.*

Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad:

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado**

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conformé para tal efecto;

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

- I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público;
- II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;
- III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto...”(SIC)

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, en sentido **NEGATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

**Respuesta:**

El artículo 37 de la Ley de Compras Gubernamentales en los numerales 2 y 3 señala lo siguiente.

2. Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.
3. La Contraloría tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y de las adjudicaciones directas que se determinen, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, en la página electrónica de cada ente que lleve a cabo el proceso de licitación, y en la página que la Contraloría o del Órgano interno de control correspondiente implementen para tal efecto, integrándose al expediente respectivo.

Por otra parte el artículo 38, en sus numerales 1 y 2 de la citada Ley menciona lo siguiente.

1. La Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos serán competentes para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.
2. La Contraloría acreditará como testigos sociales a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

En complemento al tema que nos ocupa el artículo 39 numeral 1, de la Ley señala.

1. La Contraloría será la única competente para otorgar el registro de testigo social, y deberá difundir en el SECG y en su página de Internet el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

Por lo antes expuesto expresamos que a la fecha no se ha efectuado ningún proceso con la participación de los Testigos Sociales, al no tener a nuestra disposición ningún comunicado o documento a través del cual la Contraloría del Estado o el Órgano de Control Interno del Organismo determine la intervención de los mismos en cualquiera de nuestros procesos de adjudicación.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía correo electrónico institucional [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), señalando los siguientes agravios:

*"El sujeto obligado no toma en cuenta los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado publicado el 11 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco que señala lo siguiente:*

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado**

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo a la presupuestación respectiva. El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

- I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público;
- II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;
- III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

*Esto significa que el sujeto obligado debe tener esa información y debió haberse entregado durante el transcurso del mes de febrero de 2019 precisamente a la Contraloría del Estado por lo que no es conveniente la respuesta dada..." (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1042/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1042/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción V, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/528/2019**, vía correo electrónico de fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 08 ocho y 09 nueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

**6. Se recibe correo electrónico, Informe de ley y se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve mediante el cual la parte recurrente se manifiesta a favor de la audiencia de conciliación como medio alterno para la solución del presente medio de defensa.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio HCG/CGMRT/UT/201904-1343 que presentó el Sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco** el día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual quedo registrado bajo el folio interno 04744, eso en compañía de 17 diecisiete fojas certificadas, y mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los

Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, el sujeto obligado se manifestó en contra de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 03 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, esta Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 03 tres de mayo del mismo año, mediante el cual la parte recurrente se manifiesta respecto a la vista que se le brindó mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del 2019, dichas manifestaciones consisten en:

*"...quiero manifestar mi inconformidad ante la inasistencia del sujeto obligado a no dar respuesta a una pregunta a mi ver muy sencilla, que es conocer de acuerdo a la normatividad los procedimientos de adquisiciones en los cuales deba participar un testigo social en el ejercicio 2019.*

*El sujeto obligado trata de justificar su respuesta en un comunicado de la contraloría fechado en febrero de 2018 cuando aun no funcionaba el sistema electrónico de compras gubernamentales, aun cuando se le explicó claramente el fundamento publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco de fecha octubre de 2018 en donde se indica la información a proporcionar y las características de los procedimientos en los que DEBE PARTICIPAR un testigo social.*

*La pregunta es clara, la normatividad también es clara, la respuesta que da el sujeto obligado es demasiado compleja y confunde al lector señalando que "a la fecha" no se han realizado procedimientos con testigos sociales, lo cual no es el objeto de la pregunta. También confunde al señalar que es la contraloría la encargada del registro de testigos sociales, lo cual es claro que no es la pregunta en cuestión. También señala el sujeto obligado que no ha sido notificado sobre los casos a considerar para que participe un testigo social, cuando en el periódico oficial ya se ha publicado y según mi entender éste es un medio de notificación excepto para quien no quiera verlo así.*

*Por todo lo anterior, nuevamente manifiesto mi inconformidad por la manera en que se intenta evadir la respuesta a lo cuestionado..."sic*

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de